



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: PEDRO RODRIGUEZ RINCON
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
CAUSANTES: MARIA DEL CARMEN VARGAS DE QUINTERO Y JESÚS MARÍA
QUINTERO MELO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00022-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole, que se que se encuentra, para fijar fecha y hora, para audiencia de inventarios y avalúos, en razón, a que el término del emplazamiento, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Villacaro, 27 de febrero 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, seria del caso, entrar a señalar fecha y hora para la diligencia de audiencia de inventario y avalúos, si no se observara que, de los anexos arrimados con la demanda, esto es, la Escritura Pública N°29 del 9 de junio de 2022, de la Notaría Única del Municipio de Villacaro, N/S., en el numeral primero, el objeto del acto es la compraventa de derechos y acciones sobre el predio rural denominado ELTESORO, ubicado en la fracción El Silencio de este municipio, sucesión de RAMÓN IBARRA, que al verificar su registro en el Certificado de Tradición, con Matrícula Inmobiliaria N° 270-2524, se visualiza, que existen varios derechos sucesorales por partes diferentes, entre éstos, el de la ANOTACIÓN N° 001 de fecha 04/11/1935, , donde se inserta una compraventa de derechos y acciones de la sucesión de Horacio Rodríguez, de la cual, la señora ANALIA SALAZAR, vende a RAMÓN IBARRA.

Del mismo modo, al examinar la Escritura 108 del 18 de septiembre de 1935, de la Notaría Única de Villacaro, N/S., correspondiente a la ANOTACIÓN N°001, en su parte pertinente, señala que "(...) *comparecieron los señores ANALIA SALAZAR y RAMON IBARRA, mayores de edad, vecinos de este Municipio, a quienes igualmente doy fe de conocimiento y dijo la señora Salazar: PRIMERO: Que por la presente pública escritura, da en venta real y en enajenación perpetúa al señor IBARRA, un derecho y que le corresponde en la sucesión intestada de su esposo Horacio Rodríguez, cimentado dicho derecho sobre un terreno denominado "La Ochoa", ubicado en la fracción de La Vega, de esta jurisdicción municipal, compuesta de cafetal, rastrojos y alinderado por los siguientes lindero especiales: "TOMANDO DE UNA HOYADITA, QUE CAE DEL RIO SARDINATA, HOYADA ARRIBA HASTA SU TERMINACIÓN, DONDE HAY UN MOJÓN DE PIEDRAS; DE AQUÍ EN LÍNEA RECTA A DAR A UN FILO DONDE HAY UN MOJÓN DE PIEDRAS,*



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

LINDERADO CON TERRENOS DE FORTUNATA RODRIGUEZ; DE AHÍ DE TRAVESÍA A LA IZQUIERDA A DAR A LA HOYADA QUE LINDA CON PREDIOS DE LOS SEÑORES BOTELLOS; HOYADA ABAJO A DAR AL CAMINO QUE CONDUCE PARA “LOS CUROS”, TODO CAMINO A LA DERECHA A DAR A UN FILITO, DONDE SE ENCUENTRA UN MOJÓN DE PIEDRAS; DE AQUÍ DE PARA ABAJO EN LÍNEA RECTA AL RÍO SARDINATA AGUAS ABAJO; DE ESTE RÍO A ENCONTRAR LA HOYADITA; PUNTO FIJADO COMO PRIMER LINDERO. (...)”. (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, del escrito genitor, en el acápite de “PETICIONES Y DECLARACIONES”, del numeral segundo, el apoderado judicial, solicita que se le reconozca a su representado *“el derecho a intervenir en este proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos del bien de los causantes. asimismo; Por el derecho que le asiste mediante escritura de compraventa de los derechos y acciones de los herederos del causante, **pido se adjudique EL DERECHO REAL DE DOMINO en cuerpo cierto, sobre el cien por ciento 100% del predio rural, finca denominada EL TESORO ubicado en la fracción El Silencio, municipio de Villa Caro**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-2524 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, Departamento Norte de Santander, adquirido mediante escritura pública de derechos y acciones N° 29 del 2022 Notaría Única de Villa Caro, (...)*”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Entonces, como ni en la demanda y en sus anexos, se especifica, el porcentaje y/o cuota parte, del predio, objeto de adjudicación, cómo nace, esa compraventa de derechos a los herederos de la sucesión de Ramón Ibarra, es decir, si compraron el predio completo o una cuota parte, toda vez, que la señora Analía Salazar, en vida, da en venta al señor IBARRA, un derecho que le corresponde, en la sucesión de su esposo Horacio Rodríguez.

Por lo anterior y, como se desconoce el porcentaje a adjudicar, atendiendo a la Anotación N° 001 de fecha 04/11/1935, del Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, esta judicatura, con el propósito de que haya claridad, sobre las pretensiones de la demanda, al llevarse a cabo la diligencia de inventario y avalúos considera necesario, **REQUERIR**, a la parte actora, para que, en el término de QUINCE (15) DÍAS, esclarezca, su pretensión, frente a los derechos sucesorales transferidos y reclamados, debiendo allegar los soportes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte actora, para que, en el término de QUINCE (15) DÍAS, ACLARE, su pretensión, frente a los derechos sucesorales transferidos y reclamados, en el sentido de precisar, cuál es el porcentaje a adjudicar, atendiendo a la Anotación N° 001 de fecha 04/11/1935, del Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, sobre el predio rural denominado ELTESORO, ubicado en la



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

fracción El Silencio de este municipio, sucesión de RAMÓN IBARRA, con Matrícula Inmobiliaria N° 270-2524, debiendo allegar los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04372056566acb0e4a131821fb0fe7900b76ce1b3d98b4572ace778eb57026f**

Documento generado en 27/02/2024 05:25:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>